

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

El tratamiento en el ámbito laboral II

El Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.

Éste es uno de los derechos digitales que ha venido a regular la nueva LOPDPGDD en el ámbito laboral, a través del cual, se pretende proteger la intimidad de los trabajadores y empleados públicos en el uso de los dispositivos digitales que pone a su disposición el empleador.

En este sentido el art.87 de la LOPDPGDD permite al empresario acceder a los contenidos que se derivan del uso de esos medios digitales que facilita a su personal. Lo que cabría preguntarse es **¿cuál es la finalidad de ese acceso?** La respuesta la encontramos en el propio artículo, *“a los solo efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos”*.

Por tanto, se deberán establecer, los criterios para su utilización respetando los estándares mínimos de protección de la intimidad. Para la elaboración de estas **políticas de usos de dispositivos digitales en el ámbito laboral, deberán participar los representantes de los trabajadores,** además, el personal tiene que ser informado de una forma expresa, clara y concisa.

Contenido

1. El tratamiento en el ámbito laboral II.
2. Acciona Airport Service es sancionado por ceder datos excesivos de sus trabajadores a la Comisión Negociadora.
3. ¿Se pueden grabar las imágenes de los alumnos durante la realización de exámenes en las aulas de una Universidad?
4. ¿Para qué puede ser útil al ciudadano el registro de Delegados de Protección de Datos?
5. ¿Todos los centros docentes tienen que nombrar un DPD/DPO?



IMPORTANTE

Cuando el acceso al contenido de los dispositivos digitales, se haga en aquellos que se ha permitido, un uso con fines privados, se deberá especificar los periodos en que el dispositivo pueda ser utilizado con dichos fines.

SANCIONES DE LA AEPD

Acciona Airport Services es sancionado por ceder datos excesivos de sus trabajadores a la Comisión Negociadora

En el [procedimiento sancionador https://www.aepd.es/resoluciones/PS-00072-2018_ORI.pdf](https://www.aepd.es/resoluciones/PS-00072-2018_ORI.pdf), instruido por la AEPD, sanciona con 15.000 euros, a la entidad Acciona Airport Services S.A.U. (en adelante ACCIONA), por haber cedido datos personales de sus trabajadores, considerados excesivos, en la negociación del expediente de regulación temporal de empleo a la Comisión Negociadora.

Los denunciantes, que son los miembros del Comité de Empresa de ACCIONA y sus delegados sindicales, presentaron una demanda ante la Agencia, aportando como pruebas los documentos que se habían entregado a la Comisión Negociadora del expediente de regulación, los cuáles contenían, el DNI/NIF, dirección postal personal, N.º de cuenta bancaria, N.º de afiliación a la seguridad social, fecha de nacimiento, departamento, tipo de contrato, categoría profesional, representante legal, sexo y salario anual, alegando que eran datos excesivos, ya que no se trataba de un expediente de regulación por causas económicas.

La entidad, en su contestación, dispone que la cesión de los datos se realizó en virtud del art.47 del Estatuto de los trabajadores, relativo a suspensión del contrato (...) y por lo tanto los cedió en cumplimiento de una obligación legal.

La AEPD, en su resolución, declara que se ha incurrido en una infracción grave, los datos personales tratados, fueron excesivos y no adecuados.

El principio de minimización de datos viene regulado en el art.5 del RGPD, el cual nos dice que los datos han de ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines.



IMPORTANTE

En la LOPDPGD se considera una infracción muy grave el tratamiento de los datos personales vulnerando los principios y garantías del art.5 del RGPD.

LA AEPD ACLARA**¿Se pueden grabar las imágenes de los alumnos durante la realización de exámenes en las aulas de una Universidad?**

La consulta planteada a la AEPD, queda resuelta en el [informe](#):

<https://www.aepd.es/informes/historicos/2017-0186.pdf>.

La finalidad que pretende la Universidad con la instalación de las cámaras es la de **disuadir a los estudiantes de que cometan actuaciones fraudulentas durante la realización de los exámenes y si se produjeran, sirvan como medio de prueba, en principio podría parecer que está legitimada, en su propia normativa, puesto que la grabación de imágenes se podría utilizar como un acto necesario para el seguimiento y evaluación de los estudiantes.**

La AEPD responde que, teniendo en cuenta que la imagen de una persona es un dato personal y que por lo tanto hay que proteger el derecho a la intimidad de los alumnos, **la medida se consideraría desproporcionada, puesto que no cumpliría los criterios de proporcionalidad** a los que hace referencia la Instrucción 1/2006 sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras y videocámaras. Así, para comprobar si una medida considerada restrictiva de la intimidad del interesado supera **el juicio de proporcionalidad, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:**

- **Consigue el objetivo propuesto**
- **Es necesaria y no existe otra más moderada.**
- **Ofrece más beneficios para el interés general que desventajas.**

**IMPORTANTE**

Siempre que se vaya a incorporar una medida restrictiva de algún derecho fundamental tendrá que superar el juicio de proporcionalidad.

ACTUALIDAD LOPD

¿Para qué puede ser útil al ciudadano el registro de Delegados de Protección de Datos?



Fuente: [AEPD https://www.aepd.es/blog/2019-02-22.html](https://www.aepd.es/blog/2019-02-22.html)

Su objetivo es facilitar a los ciudadanos el acceso a las empresas u organismos para todas aquellas cuestiones y reclamaciones que tengan que ver con la protección de sus datos.

Supongamos que una persona quiere oponerse a que una empresa continúe enviándole publicidad. ¿Qué debe hacer, dónde debe dirigirse? En [esta infografía](#) te contamos los pasos básicos que debes dar si no quieres seguir recibiendo publicidad. Pero, cuando se trata de dirigirse a la empresa u organismo que está tratando tus datos para ejercer los derechos que establece la normativa de protección de datos o para plantearle una queja o una reclamación, ¿a quién debes dirigirte? Al Delegado de Protección de Datos (DPD) si tiene obligación de designarlo o, si no la tiene, si voluntariamente lo ha designado. Para localizarlo, puede resultar de gran utilidad el [Registro de Delegados de Protección de Datos](#) ya que, con sólo conocer el organismo o empresa a la que quieras dirigirte, te ofrece la información necesaria para que puedas ponerte en contacto con él.

El Delegado de Protección de Datos es una figura clave para ayudar a las organizaciones y empresas a cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), además de ser su **interlocutor con los ciudadanos en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos, incluyendo las reclamaciones**. Conforme al RGPD, contar con un delegado de protección de datos es obligatorio para organismos y autoridades públicas, así como para aquellas entidades que realicen tratamientos de datos que requieran una observación sistemática a gran escala o tratamientos masivos de categorías especiales de datos y, en todo caso, para las entidades recogidas en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Además, las empresas que no están obligadas a tener un DPD pueden también designarlo voluntariamente.

El Reglamento General de Protección de Datos recoge que los responsables o encargados del tratamiento deben publicar los datos de contacto de los DPD y comunicar esa designación a la autoridad de control correspondiente, en este caso, a la Agencia Española de Protección de Datos. En la actualidad, **casi 25.000 responsables** (tanto organismos públicos como entidades privadas) han notificado a la Agencia los datos de contacto de su Delegado de Protección de Datos.

El Registro de Delegados de Protección de Datos, que se actualiza diariamente, se encuentra disponible para todas aquellas personas que estén interesadas en conocer los datos de contacto del DPD de una empresa o institución. Te recordamos que para ejercitar tus derechos o presentar una reclamación ante una entidad puedes buscar el contacto introduciendo el nombre o NIF de la organización.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[Comunicación del Delegado de Protección de datos](#)

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formDelegadoProteccionDatos/procedimientoDelegadoProteccion.jsf>

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Todos los centros docentes tienen que nombrar a un DPD/DPO?

Seguindo lo dispuesto en el art.34 de la LOPDPGDD, que regula las entidades que deberán nombrar a un delegado de protección de datos, entre otros supuestos, hace referencia a: *“los centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como las Universidades públicas y privadas”*.

A la respuesta de si todos los centros docentes tienen que nombrar un DPD/DPO, será afirmativa, siempre y cuando en ellos se ofrezcan las siguientes enseñanzas, tal y como dispone su propia normativa en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional 16ª

Denominación de las etapas educativas:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación profesional.
- f) Enseñanzas de idiomas.
- g) Enseñanzas artísticas y Enseñanzas deportivas.
- i) Educación de personas adultas.
- j) Enseñanza universitaria.

El artículo no hace distinción entre centros privados o docentes, por lo que se entiende que engloba a los dos supuestos, los que no estarían obligados a nombrar un DPO/DPD, por ejemplo, serán las academias que imparten algún tipo de formación.



IMPORTANTE

Cuando el DPO/DPD forma parte de la entidad, no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o encargado, salvo que, incurra en dolo o negligencia grave.